

Ley N° II-0047-2004 (5638 *R) TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley II-0048-2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- **MODIFICADA POR LEY N° II-0896-2014, SANCIONADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**
- **MODIFICADA POR LEY N° II-1142-2024, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024.**

FIESTAS PROVINCIALES

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Provincial la realización de las denominadas Fiestas Provinciales.-

ARTICULO 2°.- Considerando el derecho adquirido por algunas fiestas por su trascendencia y por su realización anual a través del tiempo, se reconocen como Fiestas Provinciales, las siguientes:

DEPARTAMENTO LA CAPITAL:

Festival de la Arena y el Yeso” (Localidad de Alto Pencoso).

Festival de Aguas Termales” (Localidad de Balde).

Pericón Nacional de San Luis al país (San Luis Capital).

Encuentro Nacional y Provincial Amigos con el Folklore” (San Luis Capital).

DEPARTAMENTO CHACABUCO:

Fiesta del Maíz” (Localidad de Naschel).

Encuentro de Juventud Folklórica”(Localidad de Concarán).

“FIESTA PROVINCIAL DEL TURISMO DE LA COSTA” entre el 1° y el 15 de Enero de cada año en la Localidad de CORTADERAS, Departamento Chacabuco.

DEPARTAMENTO PRINGLES:

Fiesta de la Guitarra (Localidad de Saladillo).

Fiesta del Mármol Onix (Localidad de La Toma).

Fiesta del Novillo (Localidad de Fraga).

Fiesta de los Ríos (Localidad de El Trapiche).

Fiesta Provincial del Estudiante (Localidad de El Trapiche, a realizarse dentro de la semana que comprende al día 21 de septiembre de cada año).

Fiesta Provincial de la Piedra Laja (Localidad de El Riocito, a realizarse el primer sábado del mes de febrero de cada año).

DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY:

Fiesta de la Tradición” (Localidad de Buena Esperanza).

Fiesta Provincial del "Hombre de Campo" (Localidad de Unión).

Fiesta Provincial "Día de la Madre" (Localidad de Batavia).

DEPARTAMENTO PEDERNERA:

Fiesta del Sorgo (Localidad de Justo Daract).

Fiesta de la Calle Angosta (Localidad de Villa Mercedes).

Fiesta Provincial del Inmigrante (Localidad de Villa Mercedes).

DEPARTAMENTO AYACUCHO:

Fiesta del Melón (Localidad de Candelaria).

Festival del Maestro (Localidad de San Francisco).

Fiesta de la Naranja (Localidad de Luján).

Fiesta del Mate (Localidad de Quines).

Fiesta del Durazno (Localidad de L. N. Alem).

Fiesta de Las Termas (Localidad de El Zapallar).

Fiesta Provincial del Artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro).
Encuentro Provincial de Pesebres (Localidad de San Francisco del Monte de Oro).

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN:

Fiesta del Cerro Blanco (Localidad de San Martín).
Fiesta del Granito (Localidad de Potrerillo).
Fiesta del Cuarzo (Localidad de Paso Grande).

DEPARTAMENTO JUNIN:

Fiesta del Valle del Sol (Localidad de Merlo).
Fiesta del Cabrito (Localidad de Merlo).
Festival del Río Conlara (Localidad de Santa Rosa del Conlara, a realizarse en la primera semana del mes de enero.).
Festival Provincial del "Cosechero de Papas" (Localidad de Los Cajones, a realizarse en la segunda quincena del mes de diciembre).

- ARTICULO 3°.- Se establece que cada ciudad y/o localidad podrá organizar su fiesta, con carácter de Provincial, y no podrá utilizar como motivo convocante, la denominación de otra de las fiestas reconocidas en virtud de esta Ley.
- ARTICULO 4°.- Queda prohibida la utilización de la denominación de “Fiestas Provinciales” a aquellas que no cumplimenten los requisitos establecidos en esta Ley.
- ARTICULO 5°.- Con el objeto de determinar las condiciones para el reconocimiento de carácter de “Fiestas Provinciales”, para las que se organicen en el futuro se determina:
- a) La necesidad de la realización previa de dos ediciones.
 - b) Constituir un motivo relacionado con hechos históricos o lugareños, actividades propias, productos zonales que caracterizan el lugar.
 - c) Conformar un acontecimiento social y/o cultural, reconocido con la importante asistencia de concurrentes. Asimismo perderán la categoría de “Fiestas Provinciales” aquellas que se discontinúen por más de tres ediciones, la organización de las mismas.-
- ARTICULO 6°.- El Gobierno de la Provincia tendrá la facultad de acudir con un aporte económico, cuando las circunstancias así lo determinen para su sostenimiento o jerarquización.-
- ARTICULO 7°.- Las comisiones organizadoras, a través de la Municipalidad de su ciudad y/o localidad, deberán comunicar antes del TREINTA (30) de junio de cada año la fecha de realización de su próxima fiesta al Programa de Infraestructura Turística (Área Planificación, Difusión y Organización de Eventos) de la Provincia, que se encargara de confeccionar un Calendario de las Fiestas Provinciales evitando las superposiciones, y colaborará con su promoción publicitaria.-
- ARTICULO 8°.- El Programa Cultura, Educación, Deporte y Juventud favorecerá la concurrencia de representaciones artísticas, cuando formalmente le sean requeridas por la comisión Organizadora, promocionando la participación de nuevos valores de la Música y la danza de San Luis.
- ARTICULO 9°.- Se invita a las Municipalidades de la Provincia a arbitrar los medios para la participación de sus representantes para competir en el reinado de cada Fiesta Provincial.-
- ARTICULO 10.- Las Comisiones Organizadoras deberán asistir a las otras Fiestas Provinciales, previa invitación, con la “Reina Provincial” de su fiesta.-

- ARTICULO 11.- Las Comisiones Organizadoras deberán realizar un balance de las fiestas, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a su realización, y comunicarlo a la Municipalidad local y al Programa de Infraestructura Turística (Área Planificación, Difusión y Organización de Eventos) de la Provincia, el rendirá cuentas en el mismo período a la Ministerio del Capital.-
- ARTICULO 12.- El cumplimiento de la presente Ley será controlado por al Programa de Infraestructura Turística (Área Planificación, Difusión y Organización de Eventos) de la Provincia.-
- ARTICULO 13.- Derogar las Leyes 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082; 5083, 5291, 5369, 5389 y 5402.-
- ARTICULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO